JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 076 2021 00772

Como la demanda reúne las exigencias formales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda de restitución de declaración de pertenencia, que promueve Luis Alberto Moreno en contra de los herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020) y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

Tramítese bajo el procedimiento verbal sumario.

Decrétese la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40392326. Ofíciese al Registrador.

Ordénase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y el de todas las personas que crean tener derechos respecto predio objeto de declaración de pertenencia, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a nombrar curador *ad litem.*

Por secretaría en su oportunidad efectúese el trámite en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, indicando la información que corresponda.

Instálese una valla en la forma y términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Por secretaría líbrese oficio informando la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, D.C., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconócese a la abogada Liana Alejandra Murillo Torres como apoderada inscrita de RST Asociados Projects S.A.S., apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-173 de 6 de octubre de 2021